



MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Dirección General de Trabajo
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos
y Responsabilidad Social Empresarial Laboral

19 FEB. 2018

RECEPCIÓN

Registro:..... Hora:.....

Resolución Vice-Ministerial No. 001-2018-MTPE/2

Lima, 16 de febrero 2018

VISTOS: El Oficio N° 048-2018-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe Técnico N° 04-2018-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales Laborales, el Oficio N° 046-2018-MTPE/2/14.2 y el Informe Técnico N° 002-2018-MTPE/2/14.2/RLGP de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral y el Informe N° 257-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 23 que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente, entre otros, al menor de edad;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, de conformidad con el inciso 7.8 del artículo 7 de la referida ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene como competencia exclusiva el promover normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en materia laboral;

Que, los literales a) y d) del artículo 55 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establecen que la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo tiene entre sus funciones específicas coordinar, proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral; así como, desarrollar acciones derivadas de las políticas públicas orientadas a la erradicación del trabajo infantil;

Que, el literal f) artículo 50 del citado reglamento, establece que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial de la Dirección General de Trabajo tiene entre sus funciones específicas la promoción de normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en materia laboral;



Resolución Vice-Ministerial No. 001-2018-MTPE/2

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la conformación y objeto del grupo de trabajo

Conformar el grupo de trabajo denominado "Mesa de trabajo para el diseño de una acreditación de cadenas productivas libres de trabajo infantil", cuyo objeto es promover la erradicación del trabajo infantil en todos los sectores económicos, con presencia de niñas, niños y adolescentes en actividades que ponen en riesgo su desarrollo, educación y salud, en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012 - 2021.

Artículo 2.- De los integrantes

El grupo de trabajo a que se refiere el artículo precedente está integrado por:

- Un representante del Viceministerio de Trabajo, quien la presidirá.
- Un representante de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, quien actuará como Secretaría Técnica.
- Un representante de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial de la Dirección General de Trabajo.

Los integrantes del grupo de trabajo tienen la obligación de guardar confidencialidad de la información que conozcan por el ejercicio del cargo.

Artículo 3.- De la designación de los representantes

Las/los integrantes del grupo de trabajo podrán contar con un/a representante alterno/a.

Las/os representantes titulares y alternos serán acreditados mediante comunicación escrita a la Secretaría Técnica del grupo de trabajo, dentro del plazo de cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 4.- De las funciones del grupo de trabajo

El grupo de trabajo constituido en el artículo 1 de la presente resolución, asume las siguientes funciones:

- a) Planificar, coordinar y aprobar las acciones y actividades dirigidas al desarrollo del Grupo de Trabajo;
- b) Formular la propuesta de diseño de una acreditación de cadenas productivas libres de trabajo infantil; y,
- c) Otras funciones, que previo acuerdo de los integrantes, se encuentren relacionadas con el objeto del Grupo de Trabajo